



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes públicos no universitarios del Principado de Asturias, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en régimen a distancia.*

#### Preámbulo

Entre los derechos fundamentales y libertades públicas que se consagran en la Constitución Española de 1978, se recoge, en su artículo 27, el de que todos tienen el derecho a la educación. A este derecho fundamental se acompaña en dicho precepto la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa. Tal actividad, conforme establece el artículo 31.2 de dicha Carta Magna, responderá a criterios de eficiencia y economía.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan.

En el ejercicio de dichas competencias, las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo a distancia se implantan en nuestra Comunidad Autónoma mediante la Resolución de 24 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la organización de las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad a distancia que se impartan en el Principado de Asturias. Esta misma Consejería reguló el proceso de admisión a las mismas mediante la Resolución de 24 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la admisión en las enseñanzas de formación profesional específica a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fue desarrollada en lo que respecta a los procesos de admisión, en nuestra Comunidad Autónoma, por el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y 2/2006, de Educación, han introducido cambios legislativos que afectan directamente al ámbito de la formación profesional del sistema educativo.

Este nuevo marco normativo requirió una pareja regulación de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo que hasta el momento se había contenido, con carácter básico, en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre. Así pues, a propuesta del Ministro de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2011, se aprobó el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que sustituye al anterior.

Si bien la Resolución de 24 de agosto de 2004 reguladora del proceso de admisión ha cumplido con creces los objetivos para los que fue creada, con el actual marco normativo, encabezado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se ha introducido, entre otros aspectos, un cierto grado de flexibilidad en los requisitos de acceso a la formación profesional que debe ser aplicada a este régimen de enseñanza a fin de que los destinatarios se beneficien de la misma.

Por otro lado, en el Principado de Asturias se ha puesto en marcha recientemente el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en el marco del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Tal y como se señala en el artículo 3 c) de dicha norma, uno de los fines del procedimiento es el de facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de la cualificación de las personas, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado de profesionalidad.

En cumplimiento de tal finalidad y dada la adecuación de la formación profesional a distancia, por flexible y modular, a las características propias de la demanda de formación de las personas que acrediten unidades de competencia a través del procedimiento de evaluación y acreditación citado, es necesario contemplar estas situaciones a la hora de establecer los criterios de admisión en las enseñanzas de formación profesional a distancia.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, procede realizar una nueva regulación del proceso de admisión en las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia en el Principado de Asturias, a fin de adecuarla tanto a la nueva normativa básica como a las nuevas exigencias que tienen las Administraciones educativas derivadas de la demanda de formación de las personas adultas.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, de las competencias atribuidas por el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración



de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 168/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional,

## RESUELVO

### Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes públicos no universitarios del Principado de Asturias, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en régimen a distancia.

### Artículo 2.—*Requisitos de acceso.*

1. Con carácter general, podrán cursar las enseñanzas de formación profesional conducentes a la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, las personas adultas que en el momento de presentar la solicitud de admisión, estén en posesión de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior establecidos en los artículos 15 y 18, respectivamente, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
2. También podrán cursar estas enseñanzas los mayores de 16 años, que cumpliendo los requisitos de acceso referenciados en el punto anterior, en el momento de presentar la solicitud, puedan acreditar alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Tener un contrato de trabajo.
  - b) Ser deportista de alto rendimiento.
  - c) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o sensorial o en situación de dependencia, que le impida realizar las enseñanzas en régimen presencial.

### Artículo 3.—*Oferta de formación profesional inicial a distancia.*

1. Para poder ser impartido un ciclo formativo en régimen a distancia, el promedio mínimo de alumnado matriculado, calculado entre todos los módulos profesionales del ciclo, ha de ser de 20, estableciéndose un máximo de 50 alumnos por módulo profesional.
2. La oferta de módulos profesionales a distancia y sus correspondientes ciclos formativos será establecida anualmente por la Consejería competente en materia de educación.

### Artículo 4.—*Calendario de admisión y matriculación.*

El calendario de admisión y matriculación para la formación profesional inicial a distancia será establecido anualmente por la Consejería competente en materia de educación.

### Artículo 5.—*Comisión de Escolarización de Formación Profesional.*

La Comisión de Escolarización que intervendrá en el procedimiento de admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen a distancia, es la creada por la Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial.

### Artículo 6.—*Comisión de Escolarización Permanente.*

Una vez finalizado el proceso de admisión y matriculación del alumnado, las solicitudes que se formulen a lo largo del curso serán autorizadas por la Comisión Permanente de Escolarización señalada en el artículo 17.3 del Decreto 66/2007, de 14 de junio. A fin de agilizar el procedimiento, esta Comisión podrá delegar dicha autorización en las Direcciones de los centros.

### Artículo 7.—*Inicio del procedimiento y competencia*

1. El procedimiento de admisión del alumnado se iniciará mediante resolución de la Consejería competente en materia de educación, en la que se aprobará la oferta de módulos profesionales a distancia y sus correspondientes ciclos formativos, el calendario de admisión y matriculación, así como el modelo de solicitud para estas enseñanzas.
2. Es competencia del Consejo Escolar de los centros docentes públicos decidir sobre la admisión del alumnado. En el caso de los centros integrados de formación profesional lo será la persona que ostente la Dirección de los mismos.
3. Funciones de dichos órganos respecto al procedimiento de admisión:
  - a) Hacer público el número de plazas vacantes en cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos de la oferta educativa a distancia, así como el reparto de las mismas entre las diferentes vías de acceso señaladas en el artículo 10 de la presente Resolución.
  - b) Realizar la baremación de las solicitudes recibidas.
  - c) Aprobar y publicar las listas baremadas provisionales.



- d) Atender y resolver las alegaciones que se produzcan contra la baremación provisional.
- e) Aprobar y publicar la baremación definitiva, la relación de admitidos, y la lista de espera en cada uno de los módulos profesionales.

**Artículo 8.—Aplicación informática para la gestión de la admisión del alumnado.**

1. El proceso de admisión del alumnado en los ciclos formativos en régimen a distancia será gestionado en los centros a través de la aplicación informática puesta a disposición para tal fin por la Consejería competente en materia de educación.
2. La Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional dictará a los centros las instrucciones oportunas para el proceso de obtención de datos.
3. En todo el proceso de obtención y tratamiento de datos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 9.—Alumnado del centro que continúa estudios.**

1. El alumnado que ya esté cursando estas enseñanzas en un centro educativo, podrá matricularse en cualquiera de los módulos profesionales que no tenga superados del ciclo que esté realizando, sin necesidad de participar en un nuevo proceso de admisión.
2. El alumnado que en el curso anterior no se haya presentado ni a las pruebas parciales ni a la global, en ninguno de los módulos profesionales que cursa, deberá participar de nuevo en el proceso de admisión si desea seguir cursando estas enseñanzas.

**Artículo 10.—Vías de acceso y criterios de admisión.**

1. Existirán dos vías de acceso: Acceso libre y acceso por reserva del 20% de las plazas. Podrán solicitar por la reserva las personas que acrediten situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen presencial. Las personas que acrediten algún grado de discapacidad o ser deportistas de alto nivel o alto rendimiento y soliciten por esta reserva serán admitidas en todo caso.
2. En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 2 de esta Resolución.
3. Para el acceso libre, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas, se aplicará el siguiente orden de prelación:
  - a) Tener residencia en el Principado de Asturias acreditada mediante el certificado de empadronamiento.
  - b) Haber obtenido la acreditación de al menos una unidad de competencia mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
  - c) Tener experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo solicitado.
  - d) Tener experiencia laboral no relacionada con el ciclo formativo solicitado.
  - e) Carecer de experiencia laboral.

En el caso de los apartados c), d) y e) se ordenarán a los solicitantes:

- 1.º Por el tiempo total trabajado, relacionado o no con el ciclo, hasta el día anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes.
  - 2.º De mayor a menor edad del solicitante.
4. Para el acceso por la reserva del 20%, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se ordenarán de mayor a menor edad del solicitante.
  5. De mantenerse el empate, éste se resolverá aplicando el resultado del sorteo público y único para todo el proceso de admisión, que se realizará en la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 11.—Información y publicidad.**

Los centros docentes deberán exponer durante el proceso de admisión, y en lugar visible del centro y accesible al público, la siguiente información:

- a) La normativa reguladora de la admisión del alumnado en la formación profesional inicial a distancia.
- b) La relación de documentos a adjuntar a la solicitud a efectos de acreditar los requisitos de acceso y a efectos de baremación.
- c) El calendario de admisión y matriculación.
- d) El resultado del sorteo público y único que, para resolver empates en los procedimientos de admisión del alumnado, realice la Consejería competente en materia de educación.
- e) Un aviso indicando a los solicitantes que perderán el derecho a la plaza obtenida si no formalizan la matrícula en las fechas establecidas en el calendario de admisión.
- f) Las listas baremadas provisionales, las baremadas definitivas, así como las adjudicaciones correspondientes.



## Artículo 12.—*Solicitudes de admisión.*

1. Las solicitudes de admisión se formularán según modelo oficial y en el plazo que al efecto se determine.
2. Cada solicitante presentará una única instancia en el centro en el que solicita plaza. Podrá solicitar y cursar módulos profesionales de ciclos formativos distintos. También se podrán solicitar módulos profesionales del mismo ciclo en varios centros; si bien, en este caso sólo podrá formalizarse la matrícula en uno de ellos.
3. A la solicitud se adjuntará, a los efectos de acreditar los requisitos de acceso y/o criterios de admisión, la documentación siguiente que proceda:
  - a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos que dan acceso a estas enseñanzas.
  - b) Certificado de empadronamiento que acredite tener la residencia en el Principado de Asturias.
  - c) Documento expedido por el órgano encargado de la acreditación y registro de la unidad o unidades de competencia acreditadas en virtud del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
  - d) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor emitido por la Delegación de Gobierno. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
  - e) Documentación acreditativa de reunir, en su caso, alguna de las circunstancias a las que se refiere artículo 2.2 de esta Resolución relativa a los mayores de 16 años.
  - f) Los aspirantes que aleguen experiencia laboral la acreditarán mediante los documentos siguientes:
    - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
    - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
  - g) Original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo.
  - h) Para acreditar la situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen presencial, se deberá aportar fotocopia del dictamen médico emitido por el organismo público competente en caso de discapacidad física, o certificado médico o cualquier otro documento acreditativo de situaciones excepcionales. El centro podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

## Artículo 13.—*Adjudicación de vacantes y condiciones de matrícula.*

1. En el supuesto de que no se cubran las plazas de la reserva mencionada en el artículo 10.1 de esta resolución, serán acumuladas para su adjudicación a la vía de acceso libre, y viceversa.
2. Realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, en el centro en el que hayan sido admitidos. La no formalización de la correspondiente matrícula en el plazo señalado dará lugar a la pérdida del derecho sobre la plaza obtenida. No obstante, si el interesado lo solicita, se incluirá al final de la lista de espera, pudiendo presentarse al acto único mencionado en el punto siguiente de este artículo.
3. El centro educativo publicará la relación de matriculados al menos 2 días antes del comienzo del curso. Las vacantes que pudieran generarse tras el período de matrícula se adjudicarán a los solicitantes que quedaron en lista de espera, siguiendo el orden de la misma, en acto único que se celebrará en el centro a la hora y día que se establezca en el calendario de admisión y matriculación. En este acto deberá presentarse la persona que solicitó plaza u otra persona en representación suya provista de DNI y de autorización firmada por el interesado.
4. La matrícula permanecerá abierta hasta el mes anterior en que finalice el curso siempre que existan vacantes. En todo caso tendrán preferencia para matricularse los solicitantes que, tras el acto de adjudicación señalado en el punto anterior, quedaron en lista de espera.

## Artículo 14.—*Revisión de actos en materia de admisión de alumnado.*

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como los adoptados por la Comisión de Escolarización, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. El recurso de alzada gozará de preferencia en su tramitación a fin de garantizar la adecuada escolarización del alumnado.



*Disposición derogatoria única.—Derogación normativa*

1. Queda derogada expresamente la siguiente disposición: Resolución de 24 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la admisión en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias y se establece la oferta y el calendario de admisión y matriculación para el curso 2004-05.
2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución cuantas normas de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en ella.

*Disposición final primera.—Interpretación, desarrollo y ejecución*

Facultar a la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional para interpretar, desarrollar y ejecutar la presente resolución.

*Disposición final segunda.—Efectos*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 23 de marzo de 2012.—La Consejera de Educación y Universidades, Ana Isabel Álvarez González.—Cód. 2012-0646.